



**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00662-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora BETTY GARCIA y se dictan otras disposiciones.”**

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades *el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.*

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los

#SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00662-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora BETTY GARCIA y se dictan otras disposiciones.”**

elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0861 de 202.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgase autorización a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la TALA URGENTE del árbol de la especie Acacia, debido al riesgo inminente que por su estado representa; El árbol se encuentra ubicado en el Barrio los Calamares, primera etapa MZA 41- LOTE 2, área de espacio público, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Acacia	1	7	Seco – tala	10°23'48" N 75°29'56" W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00662-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora BETTY GARCIA y se dictan otras disposiciones.”**

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**ARTICULO TERCERO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

-Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. La Ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009, y demás normas sobre la materia.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00662-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora BETTY GARCIA y se dictan otras disposiciones.”**

sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No.1631 de 19 de julio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, o al correo [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

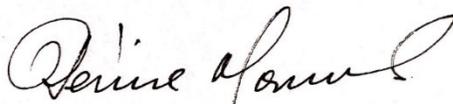
**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora BETTY GARCIA, Barrio los Calamares Primera Etapa MZA 41- Lote 2, o al correo electrónico [bethygarciam@hotmail.co](mailto:bethygarciam@hotmail.co), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de noviembre de 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE MORENO SIERRA.**

**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena  
Decreto de Encargo N°1386 del 04 de octubre de 2022.**

VoBo Denise Moreno Sierra. Jefa Oficina Asesora Jurídica. EPA CARTAGENA 

R/ Daniela Pinedo   
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

PI A. DURAN ASESORA   
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL